



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, enero diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 031**
Proceso: Ejecutivo Única Instancia
Demandante: HARINERA DEL VALLE SA. NIT 891.300.382-9
Rep. Legal: JUAN CARLOS HENAO RAMOS CC 16.734.359
Demandado: FARIAM ANTONIO CAICEDO HERRERA CC 14.796.047
Radicado: 768344003004-2021-00232-00

ASUNTO:

Teniendo en cuenta que en el proveído por medio del cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en yerro involuntario por parte de la activa, en cuanto a que se suministró un número de cédula que no corresponde al demandado, pues se indicó que el señor **FARIAM ANTONIO CAICEDO HERRERA**, se identificaba con la C.C. N°6.292.765, **siendo correcto el N°14.796.047**, tal como aparece en la autorización para llenar espacios en blanco del Pagaré N°02, que se anexó con la demanda.

Por tanto, el Despacho atiende de manera positiva el petitum de la parte actora presentado en fecha 12 de enero pasado y por ello se procederá en la parte resolutive y de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 286 del C. G. del P. y para todos los efectos del presente proceso y en especial del auto en mención, corregir lo concerniente al cambio de número de identificación de la parte demandada y se ratifica la orden de pago dictada en su demás contexto.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR para todos los efectos del presente proceso y en especial del auto interlocutorio No. 861 del 10 de septiembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, lo concerniente al número de cédula del demandado, señor **FARIAM ANTONIO CAICEDO HERRERA**, el cual **corresponde al N°14.796.047**, en los ordinales Primero y Cuarto, y, por tanto quedarán reseñados de la siguiente manera:

“**Primero: LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **FARIAM ANTONIO CAICEDO HERRERA**, identificado con la C.C. N°14.796.047 y a favor de la parte demandante, Sociedad Comercial **HARINERA DEL VALLE SA (NIT 891-300.382-9**, representada por el señor **JUAN CARLOS HENAO RAMOS (CC 16.734.359...**”.

“**Cuarto: NOTIFICAR** este auto de manera personal a la parte demandada, señor **FARIAM ANTONIO CAICEDO HERRERA**, identificado con la C.C. N°14.796.047, entregándole copia de la demanda, haciéndole saber que tiene **CINCO (05) DÍAS** hábiles para pagar y **DIEZ (10) DÍAS** para que proponga las excepciones que pretenda hacer valer dentro de este proceso, los cuales empezarán a correr en forma conjunta a partir del día siguiente hábil a la notificación personal que se le haga del presente auto”.

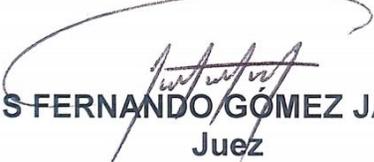
SEGUNDO: LA DECISIÓN adoptada en el proveído Interlocutorio N°861, del 10 de septiembre de 2021, guarda total vigencia en el resto de su contenido, teniendo en cuenta la corrección de lo señalado en la parte resolutive de esta providencia y que precede.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: EL PRESENTE auto hace parte integral del auto del auto No.861 del 10 de septiembre de 2021, para los fines legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.005

HOY, 18 DE ENERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario